



PERÚ

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑOAño de la recuperación y Consolidación de la
Economía peruana

N°45 -2025-DG-INSN



Resolución Directoral

Breña, 26 de febrero de 2025

VISTO:

Informe Técnico N° 031-OL-INSN-2025 emitido por la jefa de la oficina de logística, remitido a la Oficina ejecutiva de administración el 12.02.2025; que trata sobre la Solicitud de reconocimiento de deuda interpuesta por EVELYN JACKELINE ANDIA CORREA, por enriquecimiento sin causa, correspondiente al "Servicio de atención especializada en enfermería", por el periodo de diciembre de 2024, por el importe de S/. 4,000.00 soles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, al respecto, debemos tener en consideración que, de acuerdo al Fundamento 2.2 de la Opinión N° 031-2022/DTN de fecha 16 de agosto del 2022, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, concordante con su Conclusión: **"2.2. Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si, en el marco del aprovisionamiento de bienes, una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".** (El subrayado es agregado). (...) Respecto del enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, esta Dirección Técnica Normativa mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure: **(i)** que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; **(ii)** que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; **(iii)** que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y **(iv)** que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. (...) De esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley, el proveedor que se encuentra en la situación descrita bien puede ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante el Poder Judicial, a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad. (...) Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, en línea con lo indicado en opiniones precedentes, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto. (...) De ser ese el caso, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto. Cabe precisar, que -de conformidad con el artículo 9 de la Ley- el reconocimiento de un monto por concepto de enriquecimiento sin causa, no afecta la responsabilidad administrativa, civil o penal en la que podrían haber incurrido los funcionarios y servidores que intervinieron en el aprovisionamiento de determinado bien, servicio u obra prescindiendo de los dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado." (resaltado agregado);

Que, en ese contexto, fluye del expediente que: **i) Solicitud de pago y Conformidad de cumplimiento de la prestación.** - a) mediante escrito de fecha 10.01.2025, de Solicitud de reconocimiento de deuda interpuesta por EVELYN JACKELINE ANDIA CORREA, por enriquecimiento sin causa, correspondiente al "Servicio de atención especializada en enfermería", por el periodo de diciembre de 2024, por el importe de S/. 4,000.00 soles; y, b) que con Memorando N° 284-2025-DE-INSN-2025 de fecha 21.01.2025 (fojas 6), la jefa del departamento de enfermería, hace llegar al jefe de la oficina de logística, "la conformidad del servicio e informe de actividades realizadas, verificadas por la enfermera jefe supervisora del servicio de Cirugía general, a efectos de poder continuar con el trámite correspondiente",





PERU

MINISTERIO
DE SALUDINSTITUTO NACIONAL
DE SALUD DEL NIÑOAño de la recuperación y Consolidación de la
Economía peruana

(adjunta Informe de actividades del locador suscritos por enfermera supervisora); sin embargo, es de verse que su contratación no se tramitó ni formalizó de acuerdo a la normatividad vigente; y, pese a ello el servicio fue prestado por dicha persona; **ii) Requerimiento del usuario y finalidad pública de la prestación.**- que, se acreditan con Memorando N° 284-2025-DE-INSN-2025 de fecha 21.01.2025 (fojas 6), la jefa del departamento de enfermería, hace llegar al jefe de la oficina de logística, "la conformidad del servicio e informe de actividades realizadas, verificadas por la enfermera jefe supervisora del servicio de Cirugía general, a efectos de poder continuar con el trámite correspondiente", (adjunta Informe de actividades del locador suscritos por enfermera supervisora); **iii) Documento de la oficina de economía.**- con Nota Informativa N° 106-OE-INSN-2025 de fecha 30.01.2025 la oficina de economía comunica a la oficina ejecutiva de administración, que con Nota informativa N° 043-UCP-OE-INSN-2025, la unidad de control previo informa que no ha recibido orden de servicio del mencionado locador, por lo tanto no se ha realizado el pago respectivo; **iv) Disponibilidad Presupuestal.**- que, forma parte del expediente la Certificación de Crédito presupuestario N° 0000000625 de fecha 10.02.2025, para reconocimiento de deuda y pago respecto a Solicitud de reconocimiento de deuda interpuesta por EVELYN JACKELINE ANDIA CORREA, por enriquecimiento sin causa, correspondiente al "Servicio de atención especializada en enfermería", por el periodo de diciembre de 2024, por el importe de S/. 4,000.00 soles;

Estando a lo expuesto, y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Logística y la Oficina de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el reconocimiento de deuda interpuesta por EVELYN JACKELINE ANDIA CORREA, por enriquecimiento sin causa, correspondiente al "Servicio de atención especializada en enfermería", por el periodo de diciembre de 2024, por el importe de S/. 4,000.00 soles; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina Ejecutiva de Administración, realizar las acciones necesarias para que se efectué el pago correspondiente, en mérito a la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda.

ARTICULO CUARTO. - AUTORIZAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
M.C. CARLOS URBANO DURAND
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 18710 - R.N.E. 18686

Distribución:

- () Dirección General
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- () Oficina de Asesoría jurídica
- () Oficina de Logística